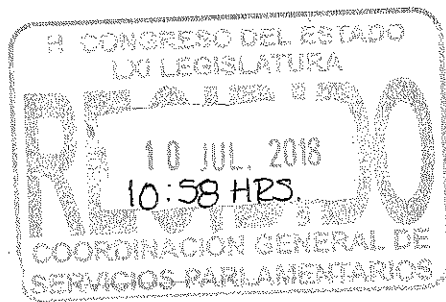




HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí



San Luis Potosí, S.L.P., a 9 de julio de 2018

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

**Eduardo Guillén Martell**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos, 61 del Código Político Local; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, iniciativa que plantea reformar el artículo 67, de la Ley de Cambio Climático para el Estado de San Luis Potosí.

### **Exposición de motivos**

Con la entrada en vigor del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí el pasado diecinueve de julio de dos mil diecisiete, se abrogó la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, como específicamente lo refiere el artículo tercero transitorio del mismo que se cita enseguida textualmente "*Se abroga la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado con el veintisiete de marzo de dos mil uno. Los procedimientos iniciados durante su vigencia continuarán substanciándose y se resolverán bajo las disposiciones de la misma hasta su conclusión definitiva.*"

El referido Código contiene ahora el recurso revisión a que hace referencia el artículo 67 de la Ley de Cambio Climático para el Estado de San Luis Potosí; por tanto, es pertinente e indispensable establecer el nombre correcto del ordenamiento que prevé actualmente dicho instrumento legal, con la intención de darle legalidad, certeza y seguridad jurídica al precepto citado, en aras de la eficiencia y eficacia de la aludida norma.

Es así que se propone reformar dicho numeral con la intención de armonizar los dos ordenamientos legales.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

**INICIATIVA  
DE  
DECRETO**

**ÚNICO.** Se **REFORMA** el artículo 67, de la Ley de Cambio Climático para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

**ARTÍCULO 67.** Las resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos, normas ambientales estatales relativas al cambio climático y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas, mediante el recurso de revisión conforme a las disposiciones **del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis."

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Atentamente

  
Dip. Eduardo Guillén Martell